RADICADO **05266 31 10 001 2020-000138- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de junio de dos mil veintiuno

En consideración a la respuesta dada por la ESP SURAMERICANA S.A. con respecto a la dirección de su domicilio y/o trabajo, al igual que su dirección electrónica y números de contacto de la señora **MARTA CECILIA CANO ACEBEDO,** en consecuencia, con la finalidad de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa se ordena a la parte demandante notificar a la demandada en dichas direcciones.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___85____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/06/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fb36a3e6e6c9918d0c4d731625e750e7e5dc3cb9ed50e622ee394f8171aca92
Documento generado en 15/06/2021 07:06:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00015- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de junio de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, no se atiende la misma, toda vez que el correo al cual se notificó el curador designado no corresponde al señalado por el Despacho en auto que antecede, por lo tanto, se debe notificar nuevamente al mismo.

NOTIFIQUESE,

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ

C E R T I F I C O:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. _____ fijado hoy _____ de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Primero de Familia de Envigado, -Antioquia

_____

JULIÁN CAMILO JIMÉNEZ RUÍZ

Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b27b160bfc56ce27e687c79d6f1e01e679f87120c0d47568bff5faccf22dc809

Documento generado en 15/06/2021 07:06:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00217- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por STEFAN HOFFMANN, en contra de la señora INDIRA LUCÍA MARTÍNEZ PALENCIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicará al despacho cual fue el último domicilio común de los cónyuges y si el demandante aún lo conserva. De igual manera; señalará el lugar, dirección y domicilio de las partes.

SEGUNDO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además que deberes ha incumplido señora INDIRA LUCÍA MARTÍNEZ PALENCIA como cónyuge (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___85_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,__16/06/_2021

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d521dda89a4a94eb1f221e5ed95a38cb2f3bc9c95973fd35a7ff9e21e32b013b
Documento generado en 15/06/2021 07:06:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00223- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderada judicial por la señora YENNY ALEJANDRA RESTREPO BERMUDEZ, en interés del niño JUAN PABLO SILGADO RESTREPO, en contra del DARINEL SILGADO MENESES para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicara si el señor DARINEL SILGADO MENESES tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hijo o a la familia de la señora YENNY ALEJANDRA RESTREPO BERMUDEZ por algún medio.

SEGUNDO: Adecuará el hecho séptimo para que indique concretamente las fechas en que concretamente el demandado ha visto a su hijo durante estos siete años, y las veces que le ha realizado video llamadas.

TERCERO: Manifestará si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paterno filial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

CUARTO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto por línea paterna, como materna del niño JUAN PABLO SILGADO RESTREPO que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

QUINTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 85.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/06/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebb5f3e3aaaa41c6997fe8c022c6747239b3a59af886e6b650281eb3e83db8f8
Documento generado en 15/06/2021 07:06:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica